"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2402417**

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 19/06/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que, a la persona interesada de 89 años, en fecha 12/07/2022, le reconocieron un Grado 3 de su situación de dependencia. No obstante, no se había resuelto su programa individual de atención (en adelante PIA), en el que solicitaba una prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción.

Por ello, el 25/06/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Con fecha 04/04/2023 la persona interesada presentó una nueva solicitud de preferencias instando el reconocimiento del servicio de atención residencial.
- Se estaba tramitando la revisión del PIA de la persona interesada, para reconocer una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.
- La persona interesada se encontraba ingresada en una residencia.
- El 29/03/2024 la persona interesada presentó solicitud de derechos económicos pendientes en relación con una prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción, pero no se había resuelto.
- La mencionada solicitud se encontraba en el órgano competente para su resolución.

A la vista del informe remitido, el 26/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un nuevo informe.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 30/09/2024; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió en el plazo concedido para ello.

El Síndic emitió una Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402417, de 29/11/2024, en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, respecto a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes y del mismo modo que procediera a emitir la correspondiente resolución de los derechos económicos pendientes respecto a la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción, que fue presentada el 29/03/2024.

En fecha 20/12/2024 recibimos el informe solicitado el 26/09/2024, en el que nos comunicaban que mediante resolución de fecha 01/10/2024 se había resuelto la revisión del PIA de la persona interesada, en el que se le reconoció el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial y respecto a la solicitud de los derechos económicos pendientes de reconocimiento en relación con una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción, no se había emitido ninguna resolución.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 03/12/2024. Sin embargo, recibimos la respuesta el 21/01/2025, habiendo transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, incumpliendo así la obligación de responder en plazo al Síndic.

En su respuesta, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos informaba que los derechos económicos pendientes de reconocimiento en relación con una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción continuaban sin resolverse.

Debemos señalar que la reiteración de este tipo de demoras resulta inaceptable para esta institución, que no puede admitir las razones esgrimidas por la Administración para justificarlas, ya que es su deber poner los medios para remover los obstáculos que están impidiendo de forma sistemática el cumplimiento de los plazos legales establecidos.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente. La privación de los derechos por la demora o por la presunta inactividad de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 29/11/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana